

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2019
SDM-SC- 99782

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO SANDOVAL RICO
CARRERA 4 ESTE # 45 - 88 CHAPINERO ALTO
CELULAR: 3213187414
Bogotá D. C.

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-188754-2019

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000800822799564 de 01/23/2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme a lo dispone el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, CRA 80 J BIS # 42 A - 69 SUR con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal NO EXISTE; hecho que no es atribuible a la administración.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.970-9		472 POSTEXPRESS																	
Centro Operativo: UAC CENTRO Código de Servicio: 11251806		Fecha de Admisión: 2019/05/06 18:55:53																	
1111 606		YG216842392CO																	
Remitente: Municipio: BOGOTÁ - Dirección: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección) Dirección Calle: 13 N° 37 - 85 Referencia: 11001000800822799564 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Causal Devolución: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>No es causal</td><td>OT</td><td>No es causal</td></tr><tr><td>NR</td><td>No es causal</td><td>PA</td><td>No es causal</td></tr><tr><td>DE</td><td>No es causal</td><td>AC</td><td>No es causal</td></tr><tr><td>DE</td><td>No es causal</td><td>AC</td><td>No es causal</td></tr></table>		RE	No es causal	OT	No es causal	NR	No es causal	PA	No es causal	DE	No es causal	AC	No es causal	DE	No es causal	AC	No es causal
RE	No es causal	OT	No es causal																
NR	No es causal	PA	No es causal																
DE	No es causal	AC	No es causal																
DE	No es causal	AC	No es causal																
Destinatario: Nombre: LUIS ALEJANDRO SANDOVAL RICO Dirección: CARRERA 4 ESTE # 45 - 88 CHAPINERO ALTO Teléfono: 3213187414 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 31 ENE 2019 Distribución: 3213187414 Código de entrega: 3213187414 Observaciones: NO EXISTE																	
Valores: Pago Recibo: 200 Pago Voluntario: 200 Pago Sanción: 200 Pago Delineación: 200 Pago de Interés: 200 Pago de Multa: 200		Observaciones: NO EXISTE																	

de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la notificación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparandos_electronicos y en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1808888822799564	RESOLUCION AVISO 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICACION 14/02/2019

En el Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la fecha de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las vías de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta Entidad a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido entregado el comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida aplicación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

podrá hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, o hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el

aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empiezan a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley. De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo. En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Este para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

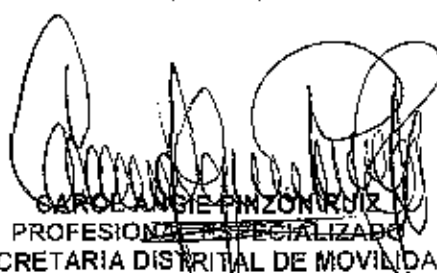
En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasade un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto, no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción. Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria prevenida en su escrito, es necesario indicar que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actes Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tener contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él,*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración. Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROLINA PINZÓN RUIZ
PROFESIONISTA ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: C. Zamudio - Acapado - Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11404

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-108754/ LUIS ALEJANDRO SANDOVAL RICO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-99782 d el 06 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-108754.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPDNSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito: